



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00299-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: HERBIS RICO PEREZ C.C. No. 1.045.711.458

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ITAÚ COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.937-0, a través de apoderado judicial contra HERBIS RICO PEREZ, identificado con C.C. No. 1.045.711.458.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (37.132.621) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó el PAGARÉ desmaterializado No. 15230924 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016606938 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 10 de mayo de 2023, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.937-0, contra HERBIS RICO PEREZ, identificado con C.C. No. 1.045.711.458., para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$37.132.621) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ desmaterializado No. 15230924 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016606938 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 10 de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el 11 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ desmaterializado No. 15230924 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016606938 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 10 de mayo de 2023, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. RECONOCER personería jurídica a GESTION CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, identificada con NIT No. 802.020.203-3, representada legalmente por el doctor MIGUEL ALGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00299-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 11 de Septiembre de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 147

El secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.